

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/050/2022

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, siete de febrero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/050/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021164021000129**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/050/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en siete de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la entrega de información incompleta se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“QUE ACCIONES HIZO LA CESPT PARA LA CANALIZACION DEL RIO TIJUANA Y SI REALIZO UN PAGO, SE HIZO ALGO CON CONAGUA? FAVOR DE ADJUNTAR CONTRATOS Y FACTURAS, ASI COMO FECHAS DE CONTRARECIBO POR CUALQUIER SERVICIO QUE LA CESPT HAYA PAGADO A TERCEROS POR EL RIO TIJUANA DE 2019 A LA FECHA.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

WENDY ONTIVEROS GONZALEZ
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL

Asunto: Atención a solicitud de transparencia
021164021000129

En seguimiento y atención a su oficio A202139460 a través del cual solicita a esta Subdirección de Administración y Finanzas dar respuesta a lo solicitado mediante folio 021164021000129 emitido por el portal de transparencia la consulta que a continuación transcribo:

**"QUE ACCIONES HIZO LA CESPT PARA LA CANALIZACION DEL RIO TIJUANA Y SI REALIZO UN PAGO, SE HIZO ALGO CON CONAGUA?
FAVOR DE ADJUNTAR CONTRATOS Y FACTURAS, ASI COMO FECHAS DE CONTRARECIBO POR CUALQUIER SERVICIO QUE LA CESPT HAYA PAGADO A TERCEROS POR EL RIO TIJUANA DE 2019 A LA FECHA"**

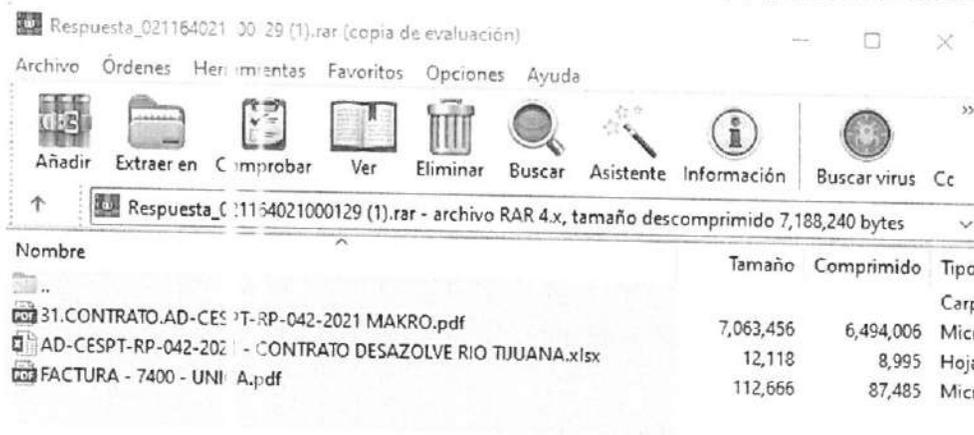
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo implementado en los artículos 122,129,130,132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los artículos 115,122,123,125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sirva la presente para enviar la información solicitada mediante el siguiente hipervínculo:
https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_021164021000129.rar

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ESPACHA



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

CARÁTULA DE CONTRATO DE OBRA

Tipo de Contrato		Área Responsable	
Precios Unitarios y Tiempo Determinado		Subdirección de Construcción	
Contratista		Contrato	
Nombre o Denominación Social		No. de Contrato	Fecha Contratación
Constructora Makro, S.A. de C.V.		AD-CESPT-RP-042-2021	12 de abril del 2021
No. Registro de SIDURT		No. Concurso	Fecha Adjudicación
PC-BC-TI-J-T-98-45		AD-CESPT-RP-042-2021	12 de abril del 2021
Registro Federal Contribuyentes			
CMA 360312-3F0			
Domicilio Legal		Modalidad Adjudicación	
Blvd. Anáhuac 1 Río Tijuana tercera etapa, Tijuana, Baja California		C. PUB. _____ C. INV. _____ A. DIR. XXXX	
Nombre, Descripción y Ubicación de la Obra			

"Obra de Emergencia, Conservación y mantenimiento consistente en la limpieza y desazolve en segunda etapa de la canalización del Río Tijuana; mediante la realización del retiro de basura, limpieza de taludes internos, desazolve de cauce piloto y barrido de la superficie de canal, en una longitud aproximada de 6.8 km., en el municipio de Tijuana, B.C."

Importes		Garantías	
Importe de Contrato	Asig. Inic.	Imp. Fianza Gar.	Imp. Fianza Ant.
\$ 8,017,669.60 + I.V.A.	\$ 8,017,669.60 + I.V.A.	\$ 801,766.96 + I.V.A.	\$ 0.00 + I.V.A.
Anticipo		Afianzadora	Afianzadora
\$ 0.00 + I.V.A.			
Asg.200	Asig. 200	No. Fianza	No. Fianza
Vigencia o Plazo de Ejecución			
Fecha de Inicio		Fecha de Terminación	
14 de septiembre del 2020		18 de octubre del 2020	

Aceptación de "La Contratista"
 Constructora Makro, S.A. de C.V.

Conformidad de "La Contratante"
 Comisión Estatal de Servicios Públicos Tijuana

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, REPRESENTADA POR EL C. ING. ELIEL ALEJANDRO VARGAS PULIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ENTIDAD QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE"; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ING. MARCO ANTONIO SANTACRUZ CUEVAS, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CONTRATANTE":

1.- Ser un organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de Enero de 2017.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"El hipervínculo no funciona" (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

"[...]"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, REPRESENTADA POR EL C. ING. ELIEL ALEJANDRO VARGAS PULIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ENTIDAD QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE"; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ING. MARCO ANTONIO SANTACRUZ CUEVAS, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CONTRATANTE":

1.- Ser un organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de Enero de 2017.



CONSTRUCTORA MAKRO SA DE CV
REC: CMA9603123FO
Tipo de Comprobante: Ingreso
Lugar de Expedición: 22276
Régimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 99 - Por definir
Método de pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Moneda: MXN Peso Mexicano
Folio: -7400
Fecha: 7/7/2021 09:12:16

Datos del cliente:
Cliente: COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA
R.F.C.: CES790211 K4
Domicilio: FEDERICO BASTIEN No. 4057, 20 DE NOVIEMBRE, C.P. TIJUANA, B.C., Mexico
Uso CFDI: P01 - Por definir

Cant	Unidades	Código Producto / Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Desc.	Impuestos	Importe
1.00000	SERVICIO EAB - Unidad de servicio	7 101100 - 5 servicios de mantenimiento para la construcción	CONTRATO AD-CESPT-RP-042-2021 ESTIMACION 01(UNO) RÉCIBO DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA, LA CANTIDAD DE: \$8,659,083.17 SON: (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N) POR CONCEPTO DE PAGO DE LA ESTIMACION NO. 01 (UNO) PARA LA OBRA "OBRA DE EMERGENCIA, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSISTENTE EN LA LIMPIEZA Y DESAZOLVE EN SEGUNDA ETAPA DE LA CANALIZACION DEL RIO TIJUANA, MEDIANTE LA REALIZACION DEL RETIRO DE BASURA, LIMPIEZA DE TALUDES INTERNOS, DESAZOLVE DE CAUCE PILOTO Y BARRIDO DE LA SUPERFICIE DE CANAL, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6.8 KM., EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C." CON CONTRATO No. "AD-CESPT-RP-042-2021"	8,017,669.60000	0.00	002 - IVA - 641,413.57	8,017,669.60

Importe con letra: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.

Subtotal: 8,017,669.60
Impuestos trasladados: 641,413.57
Total: 8,659,083.17

CFDI Relacionado:
Tipo Relación:
CFDI Relacionado:

AD-CESPT-RP-042-2021

Obra de Emergencia, Conservación y Mantenimiento consistente en la limpieza y desazolve en segunda etapa de la canalización del Río Tijuana, mediante la realización del retiro de basura, limpieza de taludes internos, desazolve de cauce piloto y barrido de la superficie de canal, en una longitud aproximada de 6.8 m., en el municipio de Tijuana, B.C.

Ejercicio	Retiro	Tipo	Estatus	Importe	Amortización	Subtotal	Total IVA	Contrarecibo	Fecha alta	Fecha prog. pago	Poliza
2021	1.1	Estimacion	Pagado	1,851,851.85		1,851,851.85	3,000,000.00	202111507	06/08/2021	06/08/2021	EG0328
2021	1.2	Estimacion	Pagado	4,166,666.67		4,166,666.67	4,500,000.00	202112144	24/08/2021	20/08/2021	EG0990
2021	1.3	Estimacion Fto	Pagado	1,999,151.08		1,999,151.08	2,159,083.17	202112476	31/08/2021	27/08/2021	EG1197
				8,017,669.60	0.00	8,017,669.60	8,659,083.17				

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia en relación a lo solicitado agrego un hipervínculo de acceso en la cual, este Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar que contiene un archivo en formato WinRAR, del que se desprenden tres archivos adjuntos, primero contrato de obra pública por el sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y la empresa constructora Makro S.A. de C.V., con descripción Obra de Emergencia, Conservación y Mantenimiento consistente en la limpieza y desazolve en segunda etapa de la canalización del Río Tijuana, con número de contrato AD-CESPT-RP-042-2021, de fecha

doce de abril del dos mil veintiuno, segundo con una tabla informativa que contiene al rubro Ejercicio, Estatus, importe, IVA, contra recibo, Fecha pago, entre otros y tercero una factura a nombre de la misma empresa por el monto total de \$ 8,659,083.17 ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochenta y tres pesos 17/100 m.n.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que dicho acceso del cual la persona recurrente se adolece, se encuentra en buen funcionamiento, mismo del que se desprenden diversos documentos, que en relación al punto referente que si realizo algún contrato, dicho sujeto obligado agrego contrato de obra pública por el sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y la empresa constructora Makro S.A. de C.V., con descripción Obra de Emergencia, Conservación y Mantenimiento consistente en la limpieza y desazolve en segunda etapa de la canalización del Rio Tijuana, con número de contrato AD-CESPT-RP-042-2021, de fecha doce de abril del dos mil veintiuno, si bien agrego contrato, este no se pronuncia sobre la anualidad 2019 y 2020, ya que fue requerida la información desde ese año 2019 a la fecha de interposición de la solicitud, por lo que no es dable considerar dar por contestado el punto tratante.

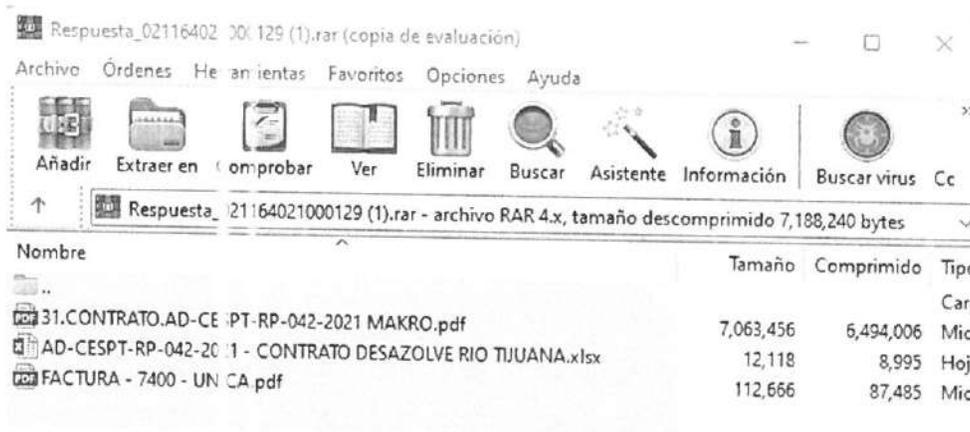
Bajo la misma tesitura, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó en cuanto al punto de haber realizado un pago, agrego una factura a nombre de la misma empresa por el monto total de \$ 8,659,083.17 ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochenta y tres pesos 17/100 m.n., realizada en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, sin pronunciarse en cuanto a la anualidad 2019 y 2020, ya que fue requerida la información desde ese año a la fecha, por lo que no es dable considerar dar por contestado el punto tratante.

Ahora, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó en cuanto al punto de haber realizado alguna acción con CONAGUA, Comisión Nacional del Agua, omite pronunciamiento alguno al respecto, por lo que no es dable considerar dar por contestado el punto tratante.

En la parte de la solicitud en la que se pide adjuntar facturas, el sujeto obligado agregó una factura a nombre de la misma empresa por el monto total de \$ 3,659,083.17 ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochenta y tres pesos 17/100 m.n., si bien agrego una factura de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, este no se pronuncia sobre la anualidad 2019 y 2020, ya que fue requerida la información desde ese año 2019 a la fecha de interposición de la solicitud, por lo que no es dable considerar dar por contestado el punto tratante.

De la misma manera en la parte de la solicitud en la que se pide adjuntar contra recibo, el sujeto obligado agregó una tabla informativa que contiene al rubro Ejercicio, Estatus, importe, IVA, contra recibo, Fecha pago, entre otros y tercero una factura a nombre de la misma empresa por diferentes montos con número de contra recibo 20211507, 202112144 y 202112476 del ejercicio 2021 sin pronunciarse sobre la anualidad 2019 y 2020, ya que fue requerida la información desde ese año 2019 a la fecha de interposición de la solicitud, por lo que no es dable considerar dar por contestado el punto tratante.

"[...]"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, REPRESENTADA POR EL C. ING. ELIEL ALEJANDRO VARGAS PULIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ENTIDAD QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE"; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ING. MARCO ANTONIO SANTACRUZ CUEVAS, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CONTRATANTE":

1.- Ser un organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de Enero de 2017.

"[...]"

Derivado a lo anterior el sujeto obligado omite el pronunciamiento de la información referente a las anualidades 2019 y 2020, por lo que no es dable considerar que haya dado una respuesta adecuada; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona solicitante**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta **fundado**, pues es claro que incurrió en una omisión, misma que quedó señalada con antelación.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021164021000129**, para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a acciones hizo para la canalización del Río Tijuana de las anualidades 2019 y 2020.
- 2.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a si realizó un pago, adjuntar facturas de las anualidades 2019 y 2020.
- 3.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a si realizó contratos, adjuntar los mismos de las anualidades 2019 y 2020.
- 4.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a fechas de contra recibo por cualquier servicio que haya pagado a terceros por el Río Tijuana de las anualidades 2019 y 2020.

5.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a si se hizo algo con Comisión Nacional del Agua, para la canalización del Rio Tijuana, dentro de las anualidades 2019, 2020 y 2021.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021164021000129**, para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a acciones hizo para la canalización del Rio Tijuana de las anualidades 2019 y 2020.
- 2.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a si realizo un pago, adjuntar facturas de las anualidades 2019 y 2020.
- 3.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a si realizo contratos, adjuntar los mismos de las anualidades 2019 y 2020.
- 4.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a fechas de contra recibo por cualquier servicio que haya pagado a terceros por el Rio Tijuana de las anualidades 2019 y 2020.
- 5.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a si se hizo algo con Comisión Nacional del Agua, para la canalización del Rio Tijuana, dentro de las anualidades 2019, 2020 y 2021.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

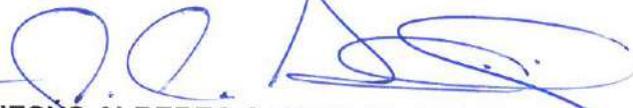
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

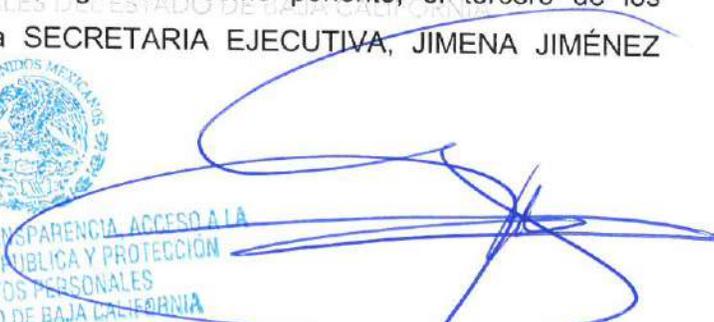
QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/050/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

